



6465

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

DE

19 JUL 2010

Por medio de la cual se autoriza la suspensión de los términos y la no prestación del servicio público registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo - Magdalena

EL DIRECTOR DE REGISTRO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 1250 de 1970 y 412 de 2007,

CONSIDERANDO QUE

Por hechos violentos de conocimiento público, ocurridos en el municipio de Sitionuevo - Magdalena, resultó afectada gravemente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicho municipio por cuanto se ocasionaron actos vandálicos que causaron daño profundo a las instalaciones, en los muebles y pérdida de los mismos, haciéndose necesaria e imperante suspender términos y la prestación del servicio público registral hasta tanto se normalice la situación que permita atender a los usuarios del servicio de manera adecuada.

Es deber de todo servidor público, según el numeral 13, artículo 34 de la ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley".

Esta Dirección teniendo en cuenta los motivos expuestos y conforme a la ley, considera procedente acceder a suspender los términos y la prestación del servicio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo - Magdalena, hasta que se restablezca la normal prestación del servicio.

En merito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender los términos y la atención al público desde el día 19 de Julio de 2010, de manera indefinida, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo -Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar copia de la presente providencia a el doctor EDGAR SALAZAR BAUTE, Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo - Magdalena., para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

TERCERO : La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general.

CUARTO: Publicar la presente decisión en la página web de la entidad <http://www.supernotariado.gov.co>

QUINTO: El administrador Regional del Centro de Computo de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información concerniente, la presente suspensión de términos e informar al operador del sistema.

SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

19 JUL 2010

ORLANDO GALLO SUAREZ